

80941-

Inírida, 24 de febrero de 2026

Señores  
SEGURIDAD EMIRATOS  
R/L. John Oswaldo Toro Ceron  
Oferente  
Ciudad. -

Asunto: Respuesta observaciones

Ref.: GUAI-MC-001-2026-CGR Servicio de Vigilancia Privada

A continuación, se da respuesta a las observaciones radicadas en la plataforma SECOPII dentro del marco del proceso de contratación GUAI-MC-001-2026-CGR, en el mismo orden que fueron planteadas, en los siguientes términos:

### **1. OBSERVACIÓN No.01:**

Una vez analizado el planteamiento, es preciso aclarar que el requisito contenido en el numeral 12.2.6 no exige que los proponentes cuenten obligatoriamente con un departamento o programa propio de reentrenamiento. Por el contrario, el pliego establece de manera expresa dos alternativas de acreditación:

- 1. Que el proponente cuente con departamento propio de capacitación, evento en el cual deberá allegar el acto administrativo de autorización vigente del programa; o*
- 2. Que el proponente adelante la capacitación y reentrenamiento a través de una escuela de capacitación o mediante convenio, caso en el cual deberá aportar la licencia de funcionamiento vigente de dicha escuela, junto con la certificación correspondiente sobre la periodicidad del reentrenamiento.*

En consecuencia, el requisito no impone una obligación adicional a las previstas en el marco normativo aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada, ni desconoce que la formación y el reentrenamiento formal deben ser impartidos por instituciones debidamente autorizadas por la autoridad competente. Por el contrario,

el numeral contempla expresamente la posibilidad de cumplir el requisito mediante escuela o convenio debidamente autorizado.

De otra parte, frente al argumento relacionado con la naturaleza del servicio (vigilancia sin arma), la Entidad precisa que la exigencia de acreditar capacitación y reentrenamiento del personal no se circunscribe exclusivamente al manejo de armamento, sino que responde a la necesidad de garantizar que el personal destinado a la ejecución contractual cuente con formación actualizada en los aspectos propios del servicio de vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

En ese sentido, la Entidad considera que el requisito previsto en el numeral 12.2.6 es adecuado y proporcional al objeto contractual, no limita la libre concurrencia y se encuentra alineado con los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificar o suprimir el requisito, toda vez que el mismo ya contempla alternativas de cumplimiento acordes con la normatividad vigente y con el objeto del contrato.

## 2. OBSERVACIÓN No.02:

Luego de realizada la revisión del numeral 12.2.8, se aclara que el numeral establece que el oferente debe aportar fotocopia de las credenciales vigentes del personal asignado, con observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará, incluyendo la idoneidad para el uso y manejo de armas únicamente cuando corresponda a servicios armados. Por lo tanto, la exigencia de acreditación en manejo de armas **está condicionada a la modalidad del servicio que se va a prestar**.

Es dable recordar que el **Objeto contractual** del presente proceso consiste en: *“PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA CON MEDIO HUMANO, SIN ARMA, SIN CANINO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN PROPIOS, EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”*.

Dada la modalidad **sin arma**, los oferentes no deberán acreditar idoneidad para el uso y manejo de armas, limitándose la verificación únicamente a la capacitación, entrenamiento y credenciales exigidas para la prestación del servicio de vigilancia sin arma.

En este sentido, el numeral 12.2.8 es **proporcional y coherente** con el objeto contractual, ya que permite que los requerimientos se ajusten a la modalidad del servicio.

Adicionalmente, no es necesario modificar el numeral, dado que la redacción actual ya contempla que la acreditación en manejo de armas aplica únicamente a servicios armados, lo que garantiza el cumplimiento de los principios de **proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia** establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, la Entidad **no acoge la solicitud de ajustar el numeral 12.2.8**, confirmando que, para el presente proceso de prestación de servicios sin arma, solo será exigible la acreditación de credenciales y capacitación correspondiente a personal de vigilancia sin arma.

Cordialmente,



JOSÉ VLADIMIR MANCERA BORJA  
Gerente Departamental del Guainía

*Proyecto: Aneyder Jimenez Fajardo, Profesional Especializado 03 GDCG*

*Reviso: Wesly Johan Saavedra Parra, Profesional Universitario 02-Apoyo Jurídico GDCG*

*Aprobó: José Vladimir Mancera Borja*



Archivo: TRD: 80941-038-Contratos 2026